

# DIARIO CONSTITUCIONAL DE LA CIUDAD DE ZARAGOZA

Del Viernes 20 de Julio de 1821.

S. Elias Profeta, Sta. Librada Martir y Sta. Margarita.

Las cuarenta horas en el Carmen calzado de  $9\frac{1}{2}$  á  $7\frac{1}{2}$ .



## INGLATERRA.

Londres 19 de junio.

„La policia de Paris pretende haber descubierto otra conspiracion. El hecho es que se han encontrado en una casa particular gran cantidad de uniformes militares semejantes á los de la Guardia real, que, segun dicen, debian distribuirse entre los estudiantes de leyes y medicina, cuyo descontento y exasperacion son bien conocidos. La policia guarda sobre este punto el mas profundo silencio.

—Se ha dicho haber llegado á la embajada rusa de esta capital pliegos de suma importancia; y parece que su contenido se reduce á que los emperadores de Austria y Rusia; indignados ya con tantos ultrages como se han cometido en Turquía, han resuelto exigir que el gobierno turco dé seguridades para lo futuro y una satisfaccion por lo pasado. Segun el conducto por donde hemos recibido esta noticia no dudamos de su autenticidad; y tenemos la mayor complacencia en comunicarla, pues es de sumo interés no solamente para los cristianos sino para todo el mundo civilizado. Sin embargo, aunque el hecho nos parece seguro, no sabemos ni cuál será la especie de satisfaccion que pedirán la Rusia y el Austria, ni cual la seguridad que podrán exigir. Se ha dicho que la Rusia pedirá ser protectora de las demas provincias griegas, como ya lo era de la Moldavia y Valaquia. Oímos tambien decir que deberán cesar inmediatamente las hostilidades entre griegos y turcos, y hacerse entre estos un ajuste que los proteja de todo asesinato y ultraje. Otros opinan que se insistirá sobre la cesion de la Moldavia y Valaquia á la Rusia ó al Austria, ó bien á las dos mancomunadamente para que tengan un asilo los griegos que no quieren en adelante vivir bajo las leyes turcas. De todos modos bien se vé que el Divan tiene mucho que temer por todas partes, y quizá se verá precisado á acceder á cuanto se le proponga. La Rusia tiene un ejército de 100000 hombres en las fronteras de Turquía, prontos á ser reforzados por tropas austriacas; y la Turquía estando tan débil que ni aun se halla en estado de reprimir la sublevacion griega, no tiene otra alternativa mas que la sumision ó una invasion estrangera, á la que en vano procuraria resistir; y si este último momento llegara, los ojos de la Eu-

ropa no podrian menos de fijarse muy atentamente sobre el resultado de un acontecimiento tan trascendental.

*Idem 25.*

En una carta de Constantinopla de 14 de mayo se dice lo siguiente:

„Los ingleses creen disfrutar aqui de perfecta seguridad mientras este Gobierno exista. Lord Strangford, embajador de Inglaterra, envió últimamente fuera de la ciudad á su esposa; pero me ha dicho que no habia tenido otro motivo para esto que el verla demasiado adelantada en su preñado, y el evitar las tristes consecuencias que las turbulencias de aquella ciudad podian producir, aunque en su concepto no eran tan serias como se suponian; y aun añadió que hubiera tomado la misma precaucion en circunstancias menos apuradas. Habreis sabido ya que los turcos dispararon á un navío ingles que subia por los Dardanelos. Lord Strangford pasó inmediatamente á verse con el Gran señor, y le dijo que si no se hacia una declaracion oficial, en que se desprobase este acto, y se asegurase que no se repetiría, la escuadra inglesa recibiría orden de entrar en los Dardanelos. El sumiso lenguaje del gran visir ha hecho inutil esta providencia.”

ESPAÑA.

*Madrid 11 de julio.*

En carta particular escrita desde el puerto de Santa María, con fecha 3 del actual, se refiere el feliz éxito del choque que han tenido con tres faluchos contrabandistas catorce hombres de infantería del regimiento de España, y seis soldados de caballería mandados por el teniente de aquel resguardo militar. Embarcados en dos malas lanchillas acometieron á los buques defraudadores, y rompiendo el fuego graneado los abordaron inmediatamente con el mayor denuedo, sin otras armas que unos malos puñales y peores sables, logrando la aprehension de dos de los citados faluchos, que con algunas sacas de cacao que se hallaron en ellos, dicen podrán valer 50 ó 600 reales, pues lo principal del cargamento se habia desembarcado antes por medio de seguros, y el otro falucho que estaba atestado de géneros y tabaco, logró escapar durante la refriega.

El resguardo de Sevilla ha tenido otra accion no menos arriesgada y ventajosa en la costa de Poniente la noche del 21 de junio. Diez y ocho hombres mandados por el capitán Mancha se dirigieron á la laguna del Portil la tarde del 19, noticiosos de que los barcos contrabandistas que estaban á la vista trataban de burlar su vigilancia, no pudiendo lograr sus in-

tentos por los medios de costumbre. La tropa se internó en el bosque sin ser vista de los defraudadores, que eran mas de 400; y habiendo pasado en él toda la noche y el siguiente día 20 sin tener que beber ni comer, se dieron por la tarde las mas oportunas disposiciones para atacarlos á todo trance, pues se habian aproximado á tierra tres de los buques, y varios botes de Cartaya y Huelva. Aunque la tropa no podia cubrir todas las avenidas de la playa, y la empresa de atacar á tanta gente era muy arriesgada, pues se hallaban protegidos por las diez piezas de artillería de los buques, el capitán Mancha apostó dos hombres en punto donde pudiesen observar cualquiera ocurrencia en el bosque, y con los diez y seis restantes se dirigió á la playa, distribuyéndolos en guerrilla, y colocando un corneta á cada extremo para que tocasen alternativamente luego que rompiese el fuego, acometió á los contrabandistas tomándoles la retaguardia. Una descarga cerrada sobre estos los puso en la mayor confusión, pero alentados algun tanto, y vueltos á reunir, atacaron el ala izquierda, logrando detener su marcha. Entonces dió orden Mancha para que uno de los cornetas se pusiera á 600 pasos de la retaguardia, y tocase á degüello, y gritando en alta voz que avanzase la reserva, que la caballería les cortase la retirada, y que unas compañías relevasen á otras, consiguió poner á los contrabandistas en vergonzosa fuga, y que quedase por suyo el campo. Un destacamento del propio resguardo militar que estaba en el rompido, y se habia puesto en movimiento para frustrar las miras de los defraudadores, se encontró con ellos, y los persiguió en su fuga, tomándoles varias cargas y caballerías; y aunque este accidente de que Mancha no tenia noticia pudo causar algun disgusto entre individuos de un mismo cuerpo que se creian enemigos, el toque oportuno de un corneta colmó sus recelos y dispuso todas sus dudas. El resultado de esta accion ha sido haberse apoderado el resguardo de 450 quintales de tabaco que hallaron abandonado en la playa, con muchos costales, alforjas, mantas, cuerdas, zapatos, sombreros y escopetas, que en su fuga dejaron los contrabandistas, sin contar mas de 140 quintales del propio tabaco que el mar se llevó durante la refriega; habiendo habido por parte del resguardo un herido, y por la de los contrabandistas cuatro heridos, y uno ó dos muertos, segun las últimas noticias.

Otras dos aprehensiones considerables se han hecho en la villa de Moron por el sargento D. Ramon Salvador con el auxilio de la milicia nacional: la primera en casa de D. Pedro Sanchez, de aquella vecindad, y la segunda en la de D. Pedro Ponce, en las cuales ha acreditado el resguardo militar su zelo y buen desempeño, no menos que su integridad, pues han tenido toda la virtud necesaria para renunciar los 300 rs. que se les ofrecieron si el asunto se componia.

#### ARTICULO DE OFICIO.

El Rey ha espedido el decreto siguiente:

Don Fernando VII por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía Española, Rey de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Córtes han decretado, y Nos sancionamos lo siguiente:

« Las Cortes, despues de haber observado todas las formalidades prescritas por la Constitucion, han decretado lo siguiente: Art. 1.º Quedan obolidos los derechos llamados de quintos, 1 por 100 y señoreage. Art. 2.º A estos se sustituye una sola contribucion de 3 por 100 sobre la plata, y lo mismo sobre el oro, que se pagará en la misma forma que se observaba para los quintos. Art. 3.º Los mineros y beneficiadores, en clase de tales, no estarán sujetos á pagar ninguna otra contribucion, excepto la de los fondos del tribu-

nal general de minería, cuando no egerzan otra industria, ó tengan otra especie de negociacion; pero esto no se entenderá en cuanto á las contribuciones generales y municipales á que esten sujetas las demas clases de ciudadanos. Art. 4.º No se cobrará por razon de monedage mas que lo que efectivamente cuesta la operacion, reduciendo los dos reales que ahora se pagan á lo que resultare ser el verdadero costo. Para regularle se tomará el medio término de los gastos de cada quinquenio, y esto será lo que se cobrará en el quinquenio siguiente, renovándose en cada uno esta promediacion. En las casas de moneda, que de nuevo se establezcan, se formará un presupuesto que regirá el primer año, corrigiendolo al fin de este con el resultado de sus cuentas, y gobernandose por este presupuesto corregido, hasta que al fin del primer quinquenio pueda tomarse el termino medio. A los introductores se entregará en moneda el valor de sus metales por escala numérica sin adelantos de preferencia de unos á otros, y sin mas demora que la del tiempo necesario. Art. 5.º Se cesará de cobrar los ocho maravedís por marco de plata que se pagan como gastos de afinacion, y los 26 mrs. impuestos sobre la misma cantidad de las pastas mixtas que se introducen á apartar, á título de mermas de la plata. Art. 6.º El aumento de plata á sus leyes que resultare en la afinacion, y el que se esperimenta en la fundicion de las barras de plata y de oro para ligarlas y reducir las á rieles, deducidos los gastos de estas operaciones, asi como el producto de los febles de la moneda, se entregarán al fondo dotal del cuerpo de minería; y la diferencia entre el aumento de oro y verdaderas mermas de la plata en el apartado se deducirán de los costos de esta operacion. Art. 7.º No se llevará por razon de costos de apartado mas que dos reales de plata por marco, que son los que ahora tiene la operacion, hecha la deducion indicada en el artículo anterior, abonando á los introductores todo el oro que sus pastas contuvieren. Cuando mejorado el procedimiento los costos fueren menores, se rebajará á proporcion á los introductores lo que por esta razon paguen, abonandoles el oro en la misma proporcion, y siendo libres para efectuar la operacion por sí mismos ó adonde mas les conviniere. Art. 8.º Todo lo que se ha dicho de la plata es aplicable al oro, cobrándose lo mismo por la amonedacion de un marco de plata que de oro, dispensado el derecho llamado de bocado, y reduciendo el de ensaye á los costos que esta operacion tuviere como en la plata. Art. 9.º Una vez verificado el pago en las tesorerías nacionales del derecho de 3 por 100 sobre la plata, y lo mismo sobre el oro, y puestos en las barras ó tejos de estos metales los sellos que lo acrediten, sus dueños son libres para venderlos ó emplearlos en los usos que quieran sin fijacion alguna de precio. Art. 10. Se observarán puntualmente las Reales órdenes de 13 de Enero de 1783, 12 de Noviembre de 1791 y 6 de Diciembre de 1796, relativas á la franquicia de alcabalas que se concede á los artículos del consumo de las minas, asi como la orden de las Cortes de 13 de Enero de 1812 por lo respectivo á la sal. Art. 11. Quedan abolidos todos los derechos establecidos durante la revolucion, tanto sobre los artículos del consumo de las minas, como sobre los metales en pasta ó acuñados, bajo cualquier título que se conozcan. Art. 12. Cuidará el Gobierno de remitir la mayor cantidad posible de azogue, consignándola á las diputaciones de minería para que estas las distribuyan á los mineros, y de que en lo sucesivo las remisiones sean suficientes para proveer á las necesidades de las minas, formando en México un repuesto bastante para que nunca llegue á faltar aquel ingrediente necesario para el beneficio. Art. 13. En lo sucesivo los empleos facultativos de las

cajas de moneda y apartado, y los de ensaye en las cajas de la capital y foráneas, recaerán esclusivamente en personas que tengan los conocimientos de física, química y mineralogía necesarios para desempeñarlos, previo examen de facultativos en estas ciencias; y en los que fueren de escala en los mismos establecimientos serán preferidos para las primeras entradas los alumnos del seminario de minería. Art. 14. Estas providencias solo se entienden en cuanto á la América septentrional. Madrid 8 de Junio de 1821."

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y egecutar la presente ley en todas sus partes. Tendreislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. — Está rubricado de la Real mano. — En Palacio á 29 de Junio de 1821. — A. D. Antonio Barata.

*Diálogo entre un cura del arzobispado de Zaragoza, y el tio Relancio su feligrés.*

Relancio. Tenga V. buenas tardes Sr. cura.

Cura. Las tenga V. muy felices tio Relancio. ¿Qué hay en que servir á V.?

R. O! Sr. cura! se me ofrecen tantas y tales cosas con esto de la Constitucion, que será mucho no le apure á V. la paciencia en esta tarde, si tiene la bondad de oirme, como otras muchas veces; porque traigo el magin tan reguelto con lo que veo, con lo que oigo y con lo que observo, que la cabeza me pesa un quintal; y si V. no me aclara todas estas dudas y enconfusiones que padezco, yo voy á dar al traste con mi juicio; y ya ve V. que sería lástima, porque entonces, que vida llevaria mi probé Juana y tantos chicos, que va uno criando honrada y cristianamente con su trebajo y la miaja del ingenio que Dios la dao: en fin, como V. nos encarga que debemos criar los hijos pa que sean guenos pa Dios y pa la Patria, que dice V. que es nuestra madre, y que el que no la ama es enemigo de todo el género humano, y del Sr. arzobispo, y del mesmo Ray.

C. Ya sabe V. tio Relancio, que mis glorias son hablar de la Constitucion, tanto por el empeño que tengo en instruir á todos sobre tan importante asunto, como porque lo manda el Gobierno, que representa al mismo Dios; y ya sabe V. que lo hago por todos los medios posibles.

R. Ya se ve que lo hace V., Sr. cura, y de eso mesmo nace mi enconfusion; porque despues que V. nos dice unas cosas que nos alegran como si dijera, mas que la gaita de Tabuena, y parece que entonces iria uno á ríñir con el mesmo Lucifer por la Constitucion; luego pega uno con otros que parece que deben entender, porque: ya me entiende V. Sr. cura, y los ve uno que hablan de eso como si mascaran papel: unas veces suspiran, otras dicen no sé que de la religion, otras de rusios, otras de aquellos señores que mandan en Madril y que V. alaba tanto cuando los nombra, que parecen hombres de otra manera, ó como quien dice, bajos del Cielo; y pa salir duna, y no creer á naide, quiero que V. me desengañe, porque siempre man enseñao, que haciendo lo que dice el propio pastor, los que semos unos probes legos, no tiene que quedarnos nengun rasguño en nuestra conciencia, porque estan puestos por Dios pa estruarnos y llevarnos como á los ciegos de la mano hasta meternos en el Cielo; y yo creo que todos, todos iriamos si nos dejaramos guiar y hacieramos lo que Vms. nos dicen, y á mas no serian menester cárceles, ni presilios, ni berdugos, ni tantos tribunales, ni alcaldes, ni guardas pal Ray, ni otras muchas cosas que son precisas por la malinidad de los hombres.

C. La buena disposicion que V. manifiesta para escuchar la verdad, tio Relancio, me empeña mas y mas en iluminar á V., porque esta siempre se encuentra si se busca sin pasion y solo con el deseo de hallarla; y así vaya V. vomitando sus cuitas, porque nos alargamos demasiado.

R. Bien, Sr. cura: yo me espicaré como Dios ma-

yude, y digame V. con verdad, ¿la Constitucion es guena todita toda? porque algunos dicen que tiene cosas guenas; pero que á la reguelta tiene cosas malas y venenosas, y yo veo que si á una comida guena le juntan el veneno, toda se guelve mala y mata á todos los que la tragan.

C. La Constitucion es buena, bonisma, y toda todisma, y en tal grado, tio Relancio, que yo creo no se hallará una obra mas completa y acabada entre las instituciones humanas; y por lo que hace á Constituciones políticas, es sin disputa alguna la mejor que se conoce en todo el mundo; y así es que las diferentes naciones que quieren hacerse constitucionales se acogen á la nuestra con preferencia á otras que antes han sido tan decantadas y aplaudidas; y espere V. un poco que vean las otras potencias nuestra marcha constitucional y los felices resultados que yo ya estoy tocando con la mano, que entonces ya vera V. á Marica bailar: ademas, si algun defecto tiene como obra de los hombres, en ella misma está prevenido el modo de corregirse á su debido tiempo, que en buenas manos está el pandero; y eso de que tiene cosas malas, son restos que han quedado de las voces insidiosas y seductoras que esparcieron para quitarla el año de 14 los agentes del despotismo cuando engañaron al Rey, alucinaron al ejército, y abusaron de la sencillez de los hombres incautos, sin que los patriotas pudieran respirar por no acabar de destruir la Nacion casi exánime ya por la guerra de Napoleon; pero ya lo van pagando aquellos traidores desnaturalizados, porque la justicia de Dios que no duerme los va alcanzando.

R. A perros! que no hubieran sido todos entonces como el cura de mi lugar, que á buena hora hubieran ellos hecho tragar la píldora dorada, como suelen decir, que lo paguen, que lo paguen, y los que plevariquen agora que lo paguen tambien.

C. Para mayor abundamiento y claridad, ¿no sabe V. tio Relancio, que el árbol bueno y el malo se conocen por el fruto?

R. Eso el Avangelio lo dice, segun los pedricadores, y lo puede conocer cualquiera que anda en dos pies, y tiene ojos en la cara.

C. Pues veamos si el árbol de la Constitucion produce buenos frutos para juzgar de su bondad, y para eso espicaré algunos de los mas principales.

R. Que me place, Sr. cura, porque aunque estoy sagtiecho de la pregunta, nunca estará de mas cuanto V. diga para alumbrar esta medollera, mas oscura que el mesmo pozo de los martiles.

C. Los frutos mas preciosos de este árbol constitucional son: la igualdad, la libertad y la propiedad de los ciudadanos españoles.

R. Poco á poco, Sr. cura, que aqui reclamo yo de nuevo la paciencia de V. porque esos frutos, aunque me sosmuyo que serán muy guenos, por lo que oigo hablar de ellos, yo no los puedo alcanzar sino ma abaja V. la rama, espicandome los tan claramente como el p-a-n pan.

C. Son tantas las ventajas y los bienes que resultan á los españoles en particular y en general de estos frutos constitucionales, que ni yo los puedo debidamente explicar, ni V. debidamente entender; pero sin embargo, acomodándome á la capacidad de V. diré algo de lo que mas le conviene saber. La igualdad constitucional consiste en que todos los españoles tienen igual derecho á los empleos, honores y dignidades; son gobernados por una misma ley, reciben los mismos premios y castigos, y representan igualmente á la Nacion en las Córtes, sin fueros, privilegios, exenciones ni exclusiones que hacian la desigualdad, y era el depósito de las injusticias y violencias; y todo esto sin que se trastornen y confundan las gerarquías necesarias al orden social.

R. Como soy de Dios que todo eso me suena muy bien, porque luego nos incomodamos de que nenguno sea mas que naide, y nacemos ya con esta inclinacion, pues mis chiquillos, antes de tener uso de razon se esgafitaban de llorar si sacia entre ellos alguna distincion en el vestido, en las carantoñas y en la comida, de modo que era preciso medir el pan con un compás para hacerlos iguales y escusar asina mocos y glarimas: y estas inclinaciones Dios no las dará ociosamente, y lo que parece bien en una familia no parecerá mal en una nacion, que dice que es lo mesmo, sino que es familia mas grande; y eso de

que se castigue y premie á todos por una ley de igualdad, por fuerza será gueno, porque asina dicen Vms. y el catecismo que mi chico grande lee de corrida, que hace Dios enfentamente justo y gueno, que premia á los guenos y castiga los malos, sin reparar en que sean pontífices ó rayes, cortantes y pregoneros, y cuando las leyes de los hombres son como las de Dios, aunque no quieran han de ser guenas. Veamos agora que es aquello de libertad.

C. Libertad es la facultad y derecho que tiene todo ciudadano español para representar, elegir, escribir, pensar, decir é imprimir todo lo que no sea contra las leyes, ó lo que es bueno y conforme á la ley, y no lo que es malo y reprobado por la ley:

R. Ja, ja, ja::: perdona V. Sr. cura, que se me ha desparao la risa, porque ma encurrido una conversacion que senti cierto dia y en cierto puesto, y decian que la libertad de la Constitucion era pa todo lo que se quiera, pa matar, pa robar, pa injuriar, casar y descasar, y que se yo cuantos acabados en ar, sin que naide pudiera decir por caces eso ni esorro.

C. Bien debe disimularse la carcajada, y no estrañaria hubiese V. reventado de risa por los hijares al acordarse de semejantes disparates, porque ¿no ve V., tio Relancio, que eso seria establecer leyes sociales para destruir la misma sociedad, protegiendo el crimen y la maldad?

R. Si señor, y por eso me ha prevocado tanta risa y tambien por acordarme de que Mosen Carrasco llevaba el palenque de la conversacion, que á fe, si no entendiera mas de borregos::: y le ayudaba Fr. Escula-belas, que sin duda lo llamarán asi por haber sido sancristan, porque no me parece nombre cristiano, y no quisiera ofenderle, solo que se admira uno de qué unos hombres que están zolos dias con el bibrario en la mano digan unas cosas que no es posible que susen en tierra de cristianos ni de mozos, ni aun en las Melicas, donde dicen candan los hombres por los cerros de Dios, desnudos como los pario su madre, ni mas ni menos que si fueran enracionales; cuando yo que no se leer mas que en romance y á media rienda, comprendo por lo que V. dice que esa libertad de la Constitucion es poco mas ó menos como la que dá Dios á todo fiel cristiano pa pensar, decir y obrar lo que sea conforme con su santa ley, que es todo gueno, y no lo que sea contrario, que es todo malo; pero por si acaso esto es mormurar, dejémoslo, y espriquemme V. aquella otra cosa de propiedad.

C. Propiedad es el derecho que cada uno tiene á disponer de sus bienes, y usar de lo que Dios y la naturaleza le dieron del modo que mas le convenga, sin que ninguna potencia humana se lo pueda impedir ni tomarle un ochavo ni cosa que lo valga; salvo que por el bien de la Patria y sus necesidades debemos nosotroc dar cuanto sea necesario.

R. Brabo, Sr. cura, que bien viene eso con aquello de robar &c. &c.: eso si que me paece á mi mil y mil veces gueno, porque siendo los hombres tan enclinados á robar y vivir de lo ageno, ¿á dónde iríamos á parar sino hubiera propiedad defendida por la ley? Ahora me está encurriendo haber oido á muchos pedricadores, que allá en el tiempo de los Isrraelitas, á un ray que le quiso quitar un campo ó viña á un tal Nabot, lo castigó Dios de una manera que hace temblar las coladillas cuando lo cuentan, y no es menester saber mas pa saber lo gueno que será eso de propiedad, y lo bien que sabe á cualquiera, por pecador que sea, que le dejen disponer de lo que suda; por lo menos á mi me sabe mejor que á pedos de monja, me suena mejor que la música de los melicianos, el que nadie me toca la yerba de mis campos, que la comen mis bestias, y antes la comian los ganados de D. Fulano y D. Mengano, que la tenían arrendada sin saberlo yo, y no mo dejaban quemar la restógera, ni hacer correntias, hasta que fueran á limpiarmelos á diente cuando les diera la gana, estrujandome y rosigandome mis árboles, que me cuestan de criar mas que si los hubia pario, que era menester pacencia de cabron pa aguantalo, y perdona V., y agora todo sa quitao, sin duda por eso de la propiedad. (Se concluirá.)

**NOTICIAS PARTICULARES DE ZARAGOZA.**

**Noenario.** Continua el de Ntra. Sra. del Carmen en su iglesia, á las 6 de la tarde: predicará el R. P. Fr. Ramon de Santa Rita, ex-lector de Sagrada Teología en la imprenta del Sr. Hospital de Ntra. Sra. de Gracia.

logia en el convento de Carmelitas descalzos. Y en la fiesta que se celebrará por la mañana al gran padre y profeta S. Elias, predicará el R. P. Fr. Sebastian Pallares, lector de Artes en su convento del Carmen calzado.

**El Excmo. Ayuntamiento Constitucional de la Ciudad de Zaragoza.**

Por el presente se hace saber á todos los mozos, viudos sin hijos, y casados desde el 6 de Junio último, de edad de 18 á 36 años, de los barrios de Escolapios y Barrio-curto, concurren el dia 21 de los corrientes, á hora de las siete el primero y las 8 el segundo á las casas de la Ciudad y Sala baja, á oír la comprobacion del alistamiento para la Quinta, y proceder á la medicion; y caso de no hallarse en la Ciudad, acudirán los Padres, Amos ó encargados para dar razon de su paradero: en el concepto que al que asi no lo cumpla, se le impondrán las penas prevenidas en Reales órdenes. Y para que llegue á noticia de todos manda fijar el presente en Zaragoza á 20 de Julio de 1821. De acuerdo del Excmo. Ayuntamiento. Gregorio Ligeró, secretario.

La venta que se anunció en el diario del trece de los corrientes, de ochenta y tres corderos, 286 primales de lana, 44 machos de cabrio, 24 primales de esta clase 149 carneros, procedentes de los suprimidos monasterios de Sta. Engracia y Sta. Fé; se verificará el domingo 22 de los corrientes á las diez horas de su mañana en las casas consistoriales de esta ciudad, y no en la comision principal del Crédito público, cual se espresó en dicho diario por equivocacion. Lo que se avisa al público, y que se verificará en un solo remate en favor del mejor postor en los términos y bajo las condiciones de que se enterará á los licitadores. Zaragoza 18 de julio de 1821. Joaquín Fernandez Compañi. Por su mandado. José de la Torre.

Literatura. Besarin tratado de los delitos y penas, en 8.º

Elementos de legislacion natural, por Perreau, dos tomos en 8.º mayor.

Tratado de tática para la infanteria, por D. Felipe San Juan, en 8.º Se venden en la libreria de Tague.

Memoria presentada á las Cortes en sesion de 4 de Octubre de 1820 sobre la preferencia que para ser adoptada en el código civil merece la ley de Aragon respecto de la de Castilla, en punto á la sucesion testada de padres á hijos, por D. Mariano Lafuente y Poyanos, individuo de mérito de varias sociedades economicas, de número de la academia de la historia y su revisor general. En esta memoria presenta su autor suamente una idea de la legislacion en este punto desde los tiempos mas remotos, y comparando las ventajas y perjuicios que han ocasionado las leyes que arreglan la sucesion por testamento, prueba hasta la evidencia la ventaja que han llevado siempre las de Aragon á las de las demas provincias y reinos. Es digna de leerse por todos los amantes de las antiguas glorias de Aragon; es utilisima á toda profesion, no solo por el método, sencillez y concision con que se trata la materia, si es tambien por las grandes luces que da y bellas doctrinas que se hallan recopiladas. Véndese en la libreria de Jauregui junto á la calle de la Plateria, á dos reales de vellon.

Vacante. El magisterio de primeras letras de la villa de Almonacil de la Sierra se halla vacante, su dotacion anual es 3000 rs. en dinero, cobrados en tres tercios de propios, el que se admitirá hasta el 15 de agosto próximo, y por el órgano 18 libras, se dará por oposicion.

Alquiler. En la calle del Coso núm. 162, frente al teatro, se arriendan dos habitaciones separadas.

**ESPECTACULO EXTRAORDINARIO.** Hoy á las 8 de la tarde egecutara el Sr. Cervi en la casa pintada de la plaza del Carmen las suertes siguientes: las cajas misteriosas: el paso y el traspaso con satisfaccion: el campanario mecanico: la transformacion del sol: el vesubio de Napoles ó la montaña de suima: el palo encantador: el espejo mágico: la caja habladora: la baina maravillosa: se dará fin con la zoma ó el mago sabio, el non plus ultra.